



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **12 de noviembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.3180/2025	Secretaría de Salud	090163325002154

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber qué dependencia, órgano o institución tuvo la iniciativa de llevar a cabo la Clase Masiva de Primeros Auxilios RCP, cuál fue el objetivo y cada cuánto se realizará.	Por medio de la Directora General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, se declaró incompetente, orientando a la persona a presentar su solicitud ante la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.	No se turnó la solicitud a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias y por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Salud deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando a la persona recurrente el folio generado para su pronta referencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Copia, certificada, oficios, incompetencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Salud** se **MODIFICA** para que remita la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando a la persona recurrente el folio generado para su pronta referencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Secretaría de Salud** deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando a la persona recurrente el folio generado para su pronta referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 01 de octubre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicito saber quién o que Dependencia/Órgano/Institución o como se denomine tuvo la iniciativa de llevar a cabo la Clase Masiva de Primero Auxilios RCP, cuál era el objetivo de esta y si se va a volver a hacer algo así y cada cuánto?...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 08 de octubre de 2025, a través la PNT, la Directora General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, mediante oficio SSPCDMX/DGDPPCS/690/2025, de fecha 03 de octubre, informó lo siguiente:

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 219 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Dirección General, no se cuenta con la información que requiere el peticionario, sin embargo, puede reorientar la petición de mérito a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias así como a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 08 de octubre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“El nivel de incompetencia que ahora denotan en esta nueva administración es increíble, solicité y cito: “Solicito saber quién o que Dependencia/Órgano/Institución o como se denomine tuvo la iniciativa de llevar a cabo la Clase Masiva de Primero Auxilios RCP, cuál era el objetivo de esta y si se va a volver a hacer algo así y cada cuánto?” (Sic) y no me dieron absolutamente nada, en cambio tuvieron el descaro de AVISARME QUE OTRA ÁREA DE SU

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

PROPIA SECRETARÍA ES QUIEN PUEDE PRONUCNIARSE AL RESPECTO, me responden: "...la solicitud fue turnada a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, misma que de acuerdo a sus funciones y atribuciones podría resultar competente para proporcionar la información solicitada..." (Sic) o sea, pero ahí quedó y todavía me adjuntan el oficio de respuesta de esa Dirección tal cual se las entregaron a ustedes, donde esa área les dice claramente que es la Dirección de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias quien podría pronunciarse al respecto. Entonces por qué no se agotó esa vía, y si se realizó por qué no me proporcionaron esa respuesta y ninguna otra, porque no me respondieron ninguno de mis requerimientos, ni siquiera me dicen si ustedes son o no competentes, más aún me dejan con la interrogante de qué información tiene la DGPSMU que ustedes negaron proporcionarme. Ya de paso soliciten cursos de comprensión lectora, redacción y estilo, que vergüenza que su "Subdirectora" les firme estas pintorescas respuestas..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **09 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **14 de octubre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

B. El 23 de octubre de 2025, a la institución pública a través de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio sin número, de misma fecha de su presentación, remitió sus alegatos y manifestaciones, en los siguientes términos:

4.- Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, hizo del conocimiento a la **Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias** en esta Dependencia, a través del oficio No. **SSPCDMX/SUTCGD/0112/2025** de fecha 15 de octubre de 2025, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitiera sus consideraciones al respecto para que conforme a sus funciones y atribuciones, emitiera respuesta y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

Esta comunicación se realiza en aras de subsanar el acto recurrido por el particular.

5.- Con fecha 16 de octubre de 2025, la **Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias** en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, mediante oficio **SSPCDMX/DGPSMU/03094/2025**, signado por el Dr. Víctor Fernando González Romero, Director General de Servicios Médicos y Urgencias, emitió pronunciamiento sobre el requerimiento en mérito, en los términos siguientes:

"...En ese sentido, y en apego a lo establecido en el artículo 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le informa que, esta Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, privilegiando los principios de máxima publicidad consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el marco normativo establecido en el artículo 215 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el capítulo 4, fojas 1194- 1195 del Manual Administrativo de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México del 14 de octubre del 2021, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en pedimento en los archivos con los que se cuenta en esta unidad administrativa, concluyendo que:

Esta Dirección General no cuenta con la información solicitada en base a las funciones y atribuciones conferidas en el manual administrativo de esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

*Por último, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Salud Pública la Ciudad de México, se solicite al Órgano Garante tenga a bien **CONFIRMAR** la respuesta emitida inicialmente y en el momento procesal oportuno se decrete el cierre definitivo del presente asunto..." (Sic).*

6.- Esta Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, localizando una circular de fecha 03 de septiembre de 2025, **SSCDMX/DGAF/2223/2025**, acusado de recibido en original el 04 de septiembre de 2025 por Oficialía de Partes de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en el que se trata el tema cuestión de la solicitud y emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas.

Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, hizo del conocimiento a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, a través del oficio No. **SSPCDMX/SUTCGD/0139/2025** de fecha 16 de octubre de 2025, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitiera sus consideraciones al respecto para que conforme a sus funciones y atribuciones, emitiera respuesta y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

7.-Con fecha de 16 de octubre del año en curso, la, la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, mediante correo institucional, emitió pronunciamiento por medio de correo electrónico institucional sobre el requerimiento en mérito, en los términos siguientes:

... "Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.

Presente

*En referencia al correo que antecede, se hace la precisión que esa Unidad de Transparencia **no turno primigeniamente** a la Dirección General de Administración y Finanzas el folio 090163325002154 del cual se deriva el presente **RR. IP. 3180/2025**, por lo tanto se esta impedido realizar manifestaciones en relacionadas con los agravios expresados por el recurrente de tal manera que esa Unidad de Transparencia deberá turnar dicho recurso de revisión a las Unidades Administrativas que conocieron y atendieron dicho folio.*

*En ese orden de ideas, es menester señalar que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México **no cuenta con atribuciones**, por lo tanto, me permito manifestar la **INCOMPETENCIA** por parte de esta Unidad Administrativa para pronunciarse al respecto, asimismo, se precisa que la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado tiene la facultad de llevar a cabo el **análisis** y **procesamiento** de las solicitudes que ingresen a la Dependencia y determinar lo que en derecho corresponda.*

*Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracciones II, XLI, XLII, 93 fracciones I, IV inciso c), VII y 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en el **Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas, "CAPÍTULO XXX"** del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas con número de inventario **MA-SAF-24-5468E570 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024**, así como en el Gráfico 1, inciso A) SIP, sub inciso f) Notoria Incompetencia y en la tabla tipo 1 del **"AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2025.*

Mucho agradeceré se acuse de recibido el presente correo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic)

8.- Con fecha **21 de octubre de 2025**, la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, mediante correo institucional, emitió pronunciamiento por medio de correo electrónico institucional sobre el requerimiento en mérito, en los términos siguientes:

*... " **Coordinación Jurídica y de Transparencia**
de la Dirección General de Administración y Finanzas
Presente.-*

*Se da por recibida su respuesta de **INCOMPETENCIA**, al **RR.IP. 3180/2025 correspondiente al folio 090163325002154**.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

Al respecto esta Unidad de Transparencia manifiesta para su conocimiento:

a) *El PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, contempla el hecho de que un Recurso de Revisión, incluso una Resolución del órgano garante, puede ser turnada sin que lo haya sido hecho en una solicitud primigenia, ya que son fases procesales diversas, en las cuales la UT tiene la facultad de realizar los turnos conforme a los objetivos de cada etapa y buscando siempre garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, fundamento que les fue informado mediante correo electrónico el 17 de octubre del presente.*

b) *La actividad a que se refiere la solicitud, si bien no fue organizada por esta Secretaría, forma parte de las actividades del Comité Interno de Protección Civil de esta Secretaría, y fue informada a través de la circular SSCDMX/DGAF/2223/2025, de fecha 3 de septiembre de 2025, por la Dirección General de Administración y Finanzas quien coordina dicho Comité, de tal forma, existe expresión documental de la solicitud en comento, circular que fue turnada a todas las unidades administrativas de esta Dependencia.*

c) *En virtud de lo anterior y atendiendo al:*

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

La mencionada circular obra en los archivos de esta Unidad de Transparencia, por lo que formará parte de las manifestaciones y alegatos para el órgano garante, así como para el particular que la solicita, reservando el derecho de protección a los datos personales que contenga.

Es responsabilidad de esta Unidad garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como los principios que rigen los derechos humanos.”(Sic)

10.- Con fecha 21 de octubre de 2025, la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, mediante correo institucional, emitió pronunciamiento por medio de correo electrónico institucional sobre el requerimiento en mérito, en los términos siguientes:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

"...Dra. Gabriela Salazar González

Encargada del Despacho de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.

P r e s e n t e

*En relación al correo que antecede, se hace de su conocimiento que el **pronunciamiento de incompetencia** emitido por esta Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia está **plenamente fundado y motivado**, toda vez que la actividad referida en la solicitud **no deriva de una atribución jurídica ni operativa conferida a esta unidad**, conforme a lo previsto en artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el CAPÍTULO XXX del **Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2025.*

*En consecuencia, el señalamiento de "incompetencia" **no constituye una omisión ni una negativa injustificada**, sino el **ejercicio legítimo del principio de legalidad administrativa**, previsto en los **artículos 2 fracciones I y VI, 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, que obligan a toda autoridad a actuar dentro del ámbito estricto de sus atribuciones.*

*Si bien es cierto que el **Procedimiento para garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Secretaría de Salud la Ciudad de México**, faculta a la Unidad de Transparencia para **realizar turnos en diferentes fases procesales**, dicha facultad **no suple ni amplía la competencia material** de las unidades administrativas a las que se dirijan los requerimientos.*

*El **turno procesal** de un recurso o resolución no puede implicar que un área adquiera competencia **sobre hechos o documentos cuya generación, resguardo o custodia no le corresponde legalmente** de ahí que esta Dirección General no es parte del proceso materia del Recurso de Revisión derivado de la solicitud primigenia, lo cual vulneraría los **principios de certeza jurídica y seguridad administrativa** previstos en la Ley.*

*Respecto a la referencia de la **Circular SSCDMX/DGAF/2223/2025**, se precisa que la difusión correspondió a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, derivado de los acuerdos establecidos en la reunión del 25 de abril del año en curso, sin que ello genere obligación para esta Dirección General la vinculación con la organización de dicho evento, pues **no fue área participante en la ejecución directa**.*

*En ese sentido, la **existencia de la circular** no desvirtúa la **incompetencia previamente declarada**, ya que esta Dirección General no tuvo la **INICIATIVA ni ORGANIZÓ** el evento que se menciona en la solicitud objeto del Recurso de Revisión, lo que se limitó a un acto de difusión.*

*No obstante, esta Dirección General de Administración y Finanzas, reitera que la **declaratoria de incompetencia** se emitió conforme a derecho, con la finalidad de **preservar la legalidad, evitar duplicidades administrativas** y asegurar que la información requerida sea atendida por la **unidad administrativa materialmente competente**, conforme a la estructura y funciones establecidas en el marco jurídico aplicable.*

*Finalmente, se reitera la **plena disposición de colaboración institucional** con la Unidad de Transparencia para los efectos de orientación y canalización correspondientes, en el marco del respeto a las competencias de cada área..." (Sic).*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

Por lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia hace entrega de la expresión documental que obra en sus archivos, atendiendo al **principio de máxima publicidad** y al **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, establece lo siguiente:

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

La mencionada documental fue sometida al Comité de Transparencia de esta Secretaría, ya que contenía datos personales, misma que fue aprobada mediante de la **Resolución CT- SSPCDMX-049/2025**, misma que **se anexa a los presentes alegatos**.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Versión pública del oficio número SSCDMX/DGAF/2223/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas.



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Transparencia y control de Gestión Documental

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

04 SEP 2025

ACUSE DE RECIBO
Ciudad de México a 03 de septiembre de 2025
SSCDMX/DGAF/2223/2025

SECRETARIA PARTICULAR DE LA C. SECRETARIA DE SALUD, SUBSECRETARIO, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.

PRESENTES

En seguimiento a mi Oficio No. SSCDMX/DGAF/0982/2025, de fecha 09 de abril de los actuales, mediante el cual se hizo de su conocimiento la reinstalación del Comité Interno de Protección Civil del inmueble que ocupan las oficinas de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal, su Reglamento y sus Términos de Referencia, así como, del Programa General de Protección Civil.

De conformidad con los acuerdos establecidos en la Reunión de Coordinación llevada a cabo el viernes 25 de abril, me permito hacer de su conocimiento que el día 18 de septiembre de los actuales, en un horario de 09:00 a 13:00 horas en el Monumento a la Revolución, se encuentra programada una Clase Masiva de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar, a la cual podrán registrarse a través del siguiente enlace: <https://tinyurl.com/PC18S>

Por lo anterior, se les solicita de la manera más atenta puedan brindar las facilidades al personal bajo su digno cargo que conforma las Brigadas de Protección Civil con interés de asistir.

Para cualquier duda respecto a la Clase Masiva de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar, favor de comunicarse vía chat de whatsapp con [REDACTED] al número [REDACTED]

Agradeciéndole su atención, me despido, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.C.E.A. - Drs. Nadine Flor Bauza Zybermann, Secretaria de Salud, Para su conocimiento.
Archivos.

Elaboró:
Lic. Mauricio Beltrán Pinto

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

- Resolución CT-SSCDMX-049-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 en la que se confirmó como confidencial la información relacionada con el nombre completo de un particular, cargo o puesto y número de teléfono particular.

C. El 10 de noviembre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** en saber qué dependencia, órgano o institución tuvo la iniciativa de llevar a cabo la Clase Masiva de Primeros Auxilios RCP, cuál fue el objetivo y cada cuánto se realizará.

En **respuesta**, por medio de la Directora General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, se declaró incompetente, orientando a la persona a presentar su

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

solicitud ante la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque no se turnó la solicitud a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias y por la declaración de incompetencia.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana en la etapa de manifestaciones y alegatos asumió su competencia parcial y turnó la solicitud de información a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, quien entregó versión pública del oficio SSCDMX/DGAF/2223/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, mediante el cual se dio a conocer la clase Masiva de Primeros Auxilios.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea rápida y se procure su buen estado.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 200 indica que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del ente público dentro del ámbito de su aplicación, para atender

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante la o las instituciones públicas competentes.

Si el actor público es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Del estudio de la respuesta proporcionada por la institución pública y de la normativa antes descrita podemos advertir lo siguiente:

- Se hizo una investigación respecto de la Clase Masiva de Primeros Auxilios, arrojando como resultado que, en la Página oficial de Facebook⁵ de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil junto con la Secretaría de Salud, fueron las instituciones públicas de organizar dicho evento.

⁵ Consultable en: <https://www.facebook.com/SGIRPCCDMX/posts/clase-masiva-primeros-auxilios-y-reanimaci%C3%B3n-cardiopulmonar-pr%C3%A1ctica-masiva-de-p/824581140092846/>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

Publicación de Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
16 de septiembre · 📍

CLASE MASIVA / PRIMEROS AUXILIOS Y REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR
Práctica masiva de Primeros Auxilios, con el objetivo de fortalecer la cultura de la prevención y mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias.

📍 Explanada del Monumento a la Revolución
📅 18 de septiembre de 2025
🕒 9:00 h

EVENTO GRATUITO
REGISTRO PREVIO EN: <https://sgirpc-dgvc.com/registros/clasepaux/index.php>

#LaPrevenciónEsNuestraFuerza
#MemoriaDeUnTerremoto
#19S1985 #CiudadResiliente #CiudadDeMéxico



En el marco conmemorativo de los:

40 años 19S DURANDO EL PUEBLO SALVO AL PUEBLO
MÉXICO. RECONSTRUIMOS EN LAS TIEMPO DE LA FORTALEZA 1985-2025

CLASE MASIVA
DE PRIMEROS AUXILIOS Y REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR

📍 Explanada del Monumento a la Revolución

ACTIVIDADES:

- 09:00 HRS. - CEREMONIA DE INAUGURACIÓN
- 09:30 HRS. - FOTOGRAFIA OFICIAL
- 10:00 HRS. - INICIO DE LAS CLASES PRÁCTICAS

REALIZA TU REGISTRO DEL 1 AL 18 DE SEPTIEMBRE EN:



<https://sgirpc-dgvc.com/registros/clasepaux/index.php>

Las clases se dividirán en dos módulos de 45 minutos:

Módulo 1 Módulo 2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

- La Secretaría de Salud asumió su competencia parcial y entregó la documental relacionada con la clase masiva; sin embargo, omitió turnar la solicitud e información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para su pronunciamiento.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Salud** deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando a la persona recurrente el folio generado para su pronta referencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3180/2025

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH